



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 353 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

VISTO: La Opinión Legal N°252-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap con Reg. Doc. N° 1620541 y Reg. Exp. N° 12228251, Informe N° 974-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N°098-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EVR-MONITOR y demás documentación adjunta en sesenta y un (61) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio R&M suscribieron el Contrato N° 098-2019/ORA de fecha 28 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 288 de la Localidad de Ayaccocha, Distrito de Acoria, de la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2’451,311.42 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos once con 42/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Informe N°096-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento al contratista la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución N°01, conforme a lo establecido en el Informe N°034-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-inspector;

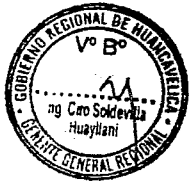
Que, con fecha 18 de febrero de 2020, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de plazo de ejecución de obra, por el riesgo de lluvias, quedando el plazo de ejecución suspendido a partir del 19 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, sustentando la suspensión de plazo en eventos no atribuibles a las partes, ante la presencia de precipitaciones pluviales intensas y continuas, cuyos efectos imposibilitan el normal desarrollo de la ejecución de la obra durante los meses de febrero y marzo;

Que, con fecha 08 de julio de 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra. Y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el representante de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Ing. Jesús Veliz Galván – Supervisor de Obra, el representante común del Consorcio R&M, la Arq. Vilma Liliana Gamarra Pacheco- Residente de obra, quienes acuerdan el reinicio de ejecución de la obra el 08 de julio de 2020;

Que, mediante Carta N°029-2020-CONSORCIO R&M, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por el Representante común del Consorcio R&M solicita se emita resolución de modificación de plazo contractual;

Que, mediante Informe N°017-2020-GRH/SO-JPVG, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Jesús Veliz Galván-Supervisor de obra emite opinión favorable a la modificación de fechas y suscripción de adenda al contrato;

Que, en ese sentido mediante Informe N°098-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EVR-MONITOR, suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar- Monitor de obra , concluye en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 353

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

señalar que es necesario la emisión del acto resolutivo correspondiente por suspensión del plazo de ejecución de obra, entre el periodo de 19 de febrero al 31 de marzo del 2020, por espacio de 42 días calendario, en mérito al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también señala que debe efectuarse la modificación de la suscripción de Adenda al Contrato N°098-2019/ORA del Consorcio R&M y a su vez el Contrato N°032-2020/ORA/CC de la supervisión de obra entre el periodo de 19 de febrero al 31 de marzo de 2020, por espacio de 42 días calendario y finalmente recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente;



Que, al respecto, a través del Informe N° 974-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Ing. William Paco Chipana-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación con fecha 08 de setiembre de 2020, solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, por el espacio de 42 días calendarios, a partir del 19 de febrero al 31 de marzo de 2020;



Que, estando a lo expuesto es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 34 establece: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);



Que, así también el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según, lo previsto en el numeral 178.1 precedente corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";



Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: "En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 353 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2020

paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”;



Que, la Opinión Legal N°252-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 23 de setiembre de 2020, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose sustentado el riesgo de desastres por precipitaciones intensas y constantes lluvias, impidieron el normal desarrollo de la ejecución de la obra, siendo este un hecho no imputable a las partes, por lo que corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°01 desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, de acuerdo a los Informes N°017-2020-GRH/SO-JPVG, N°098-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EVR-MONITOR, N° 974-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;



Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 288 de la Localidad de Ayaccocha, Distrito de Acoria, de la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”, por espacio de cuarenta y dos (42) días calendarios a partir del 19 de febrero al 31 de marzo de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 098-2019/ORA de fecha 28 de octubre de 2019, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 29 de agosto de 2020; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 288 de la Localidad de Ayaccocha, Distrito de Acoria, de la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica” por espacio de cuarenta y dos (42) días calendarios a partir del 19 de febrero al 31 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°017-2020-GRH/SO-JPVG, Informe N°098-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EVR-MONITOR y el Informe N° 974-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 098-2019/ORA de fecha 24 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 288 de la Localidad de Ayaccocha, Distrito de Acoria, de la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°017-2020-GRH/SO-JPVG, Informe N°098-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EVR-MONITOR y el Informe N° 974-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 –





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 353 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, **28 SEP 2020**

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 098-2019/ORA de fecha 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al CONSORCIO R&M.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

